

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 40478 DE
2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Caso ASOBANCARIA

**Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la
investigación**

Investigados:

**ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE
COLOMBIA-ASOBANCARIA- ASOCIACION GREMIAL DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN
MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO
HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA,
MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A.,
BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO,
BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS**

Análisis del CEDEC

Por:

Alfonso Miranda Londoño

Bogotá D.C., junio de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	3
3.	CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA	4
4.	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.....	4
4.	DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	5
5.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CEDEC	6

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 40478 DEL 28 DE JUNIO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

Investigados:

ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA- ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS.

1. Introducción

Que mediante Resolución 26255 del 20 de mayo de 2011, la SIC abrió investigación administrativa por presuntas prácticas comerciales restrictivas de la competencia en contra de ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA- ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS.

Los investigados presentaron ofrecimiento de garantías con el fin de de obtener la clausura de la investigación.

2. Conductas imputadas

La conducta por la cual se inició la investigación fue la presunta violación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en el cual establece que son contrarios a la libre competencia los acuerdos (...) que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

3. Consideraciones de la Delegatura

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2153 del 1992, adicionado por el párrafo del artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y modificado por el Decreto 19 de 2012, se consagra la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investigue.

4. Consideraciones de la Superintendencia sobre el tipo de acuerdo realizado en el presente caso

Los establecimientos bancarios investigados y las redes Credibanco y Redeban, en los escritos de ofrecimientos presentan de manera conjunta como garantía de suspensión y modificación de la conducta que originó la presente investigación, implementar y participar en un sistema para la determinación de las tarifas interbancarias de intercambio TII, denominado modelo REMI, que constituyen un mecanismo de remuneración al banco emisor, cuya definición, características y reglas de funcionamiento definitivos se indican en el anexo 1 de la comunicación.

Los investigados presentaron un modelo REMI, donde explican que se aplicará a todas las operaciones de tarjetas débito y crédito que correspondan a facturación nacional, entendida como las compras realizadas en Colombia con tarjetas emitidas en Colombia. Se excluyen las compras realizadas en el exterior con las tarjetas emitidas en Colombia y las compras realizadas en Colombia con tarjetas emitidas en el exterior.

Manifestaron que el modelo presenta una serie de ventajas pro competitivas que le demuestran a la SIC la suficiencia de la garantía que permite dar por terminada en forma anticipada la investigación.

Indicaron que el procedimiento propuesto para la fijación de la TII se ajusta a las normas sobre promoción de la competencia y se sustenta, principalmente por su naturaleza, ya que o limita la competencia entre los participantes y se pueden esperar importantes beneficios pro competitivos.

Cada establecimiento de crédito asociado con las franquicias visa y master card tiene la obligación de hacer una oferta para cada segmento en el que tenga alguna participación, en un sistema electrónico independiente, administrado por bolsa de valores de Colombia.

Del total de las tarifas ofrecidas se eliminan las dos mas altas y las dos mas bajas, con el fin de evitar los sesgos de posición dominante en la formación de la TII. No obstante, lo anterior, las participaciones asociadas con las tarifas eliminadas deben seguir teniéndose en cuenta para alcanzar la mediana ponderada. De manera ejemplificada calcularon la tarifa REMI en diferentes folios, para cada uno de los bancos.

En cuanto a las redes, (credibanco y redeban), presentaron los investigados entre otras cosas, que cada una de las redes debe negociar un contrato con la bolsa de valores de Colombia (BVC) que será la entidad encargada de ejecutar el modelo REMI para determinación de la TII, y así se presentaron las propuestas para credibanco -visa, redeban-masterCard.

En cuanto a la implementación del modelo REMI, propusieron que dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución por medio de la cual se acepten las garantías y se de por terminada la investigación, se realizaran las labores necesarias para poner fin en funcionamiento el Modelo REMI.

El término de la garantía como mecanismo de seguimiento propusieron que tendrá una duración de 6 meses de implementación y 24 meses de aplicación para un total de 30 meses.

En cuanto a la responsabilidad de los investigados, manifestaron que las obligaciones establecidas en la garantía son individuales y no generaría solidaridad entre quienes la ofrecen.

De todos los compromisos ofrecidos por los establecimientos bancarios y las redes Credibanco y Redeban, observó la SIC que de manera general el ofrecimiento conjunto de implementar el denominado modelo REMI para la determinación de las tarifas interbancarias de intercambio TII en los sistemas abiertos de tarjetas de las marcas VISA y MASTERCARD, constituye la modificación de la conducta por la cual se dio inicio a la presente investigación administrativa.

Por tanto, preciso la SIC que en relación con la propuesta, los estudios, reuniones y comunicaciones que deba realizar, promover, coordinar u organizar la ASOBANCARIA con las entidades financieras, las redes y cualquier otro agente que intervenga, en relación con la modificación, implementación o terminación del modelo REMI o de cualquier otro modelo para la determinación de la TII, no constituyen una infracción de la presente garantía.

Inicialmente, es importante señalar que la procedencia de sanciones por el incumplimiento de las garantías previstas en la ley 1340 de 2009 no impide a esta Superintendencia que al analizar la suficiencia de las garantías pueda establecer la forma en que las obligaciones derivadas de los ofrecimientos deben ser garantizadas, facultad expresa en el Decreto 4886 de 2011.

5. Decisión de la Superintendencia

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la SIC en el presente caso decidió

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar los ofrecimientos de garantías, en los precisos términos descritos y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

y en consecuencia, ordena la clausura de la investigación en contra de ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA-ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 y dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, realicen la publicación de sus compromisos transcritos en el considerando de la presente resolución. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión y durante la vigencia de las garantías se causa la contribución correspondiente al seguimiento del cumplimiento de las garantías ofrecidas para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia, a cargo de los investigados ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA- ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-CREDIBANCO, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO GNB SUDAMERIS.

6. Análisis y conclusiones

De conformidad la aceptación de garantías y la consecuente terminación del proceso, solo procede cuando las obligaciones que contraen los investigados, permiten anticipar que a futuro se eliminaran los comportamientos presuntamente anticompetitivos, por expresa disposición del numeral 9, artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

La suspensión o modificación de la conducta que da lugar a la apertura de la investigación constituye el compromiso principal que debe realizar quien tiene interés en acogerse a este mecanismo procesal.

La Ley deja a criterio del Superintendente evaluar las garantías ofrecidas, para determinar si son suficientes para proceder a la terminación de la investigación, por expresa disposición del numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

Adicionalmente, es importante que con las garantías ofrecidas se elimine por completo el efecto negativo ocasionado, en caso de que lo hubiere, con las prácticas supuestamente anticompetitivas.

Igualmente, en estos casos, la SIC analizó que los ofrecimientos de garantías y sujetos investigados tienen naturaleza diferente, por tanto, el análisis sobre la forma en que las obligaciones derivadas de los ofrecimientos deben ser garantizadas de manera independiente.

Proyectado por: Diego Guarín